Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

He resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter de interés general de la Fundación Sarmiento.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notl-ficación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 1997.-La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

7282

ORDEN de 4 de marzo de 1997, de la Consejería de Cultura por la que se reconoce, catifica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación «Por el futuro de la bahía de Cádiz».

Vista la solicitud presentada por don Gregorio López Martínez, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

#### Hechos

Primero.—Con fecha 28 de noviembre de 1996 y ante el Notario del flustre Colegio de Sevilla don Federico Linares Castrillón, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación denominada «Por el futuro de la bahía de Cádiz», que queda registrada con el número 4.655 de su protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, y en la que consta la aportación de 856.000 pesetas, de las que se desembolsa inicialmente por los fundadores, el 25 por 100 de la expresada suma, es decir, 214.000 pesetas.

Tercero. También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promover la solidaridad entre los ciudadanos de los Municipios de la Bahía; colaborar en la conservación y utilización racional de sus recursos naturales y patrimonio histórico; su domicilio en Cádiz, calle Muñoz Arenillas, número 6, tercero Q; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como presupuesto para 1997.

## Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972 de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985 de 2 de mayo, por al que se crea el Registro de Fundaciones Privadas, de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional, se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas, de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía,

referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden 3 de julio de 1985, en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional, y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto. A propuesta de la Secretaria General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

He resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Por el futuro de la bahía de Cádiz».

Segundo. Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109,c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 1997.-La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7283

DECRETO 14/1997, de 30 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoria de monumento, el Convento de las Carmetitas Descalzas, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

El Convento de las Carmelitas Descalzas de Peñaranda de Bracamonte, fue fundado por don Gaspar de Bracamonte, con trazas del Hermano Juan de San José, aprobadas en 1667, y constituye un interesante conjunto, contenedor de una importante colección de pinturas italianas y bronces napolitanos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de febrero de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Convento de las MM. Carmelitas, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Con fecha 26 de marzo de 1996, la Universidad de Salamanca, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrello parcial

de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 30 de enero de 1997,

## DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Convento de las Carmelitas Descalzas, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

#### Artículo 2.

El entorno de protección queda definido por una línea que, recogiendo las parcelas 21, 25, 26 y 27 de la manzana 47025 donde se ubica el monumento, continúa recogiendo las fachadas enfrentadas al Convento por las calles de Nuestra Señora de la Cal, San José y Nuestra Señora, que rodean a dicho edificio.

#### Artículo 3.

Se integran en la presente declaración de bien de interés cultural, los bienes muebles contenidos en el monumento, cuya relación y descripción obra en el expediente.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 30 de enero de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez. La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

## 7284

DECRETO 15/1997, de 30 de enero de 1997, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Ermita del Cristo del Mercado, en Segonia.

Construida a raíz de la visita que San Vicente Ferrer hizo a la ciudad de Segovia en 1411, la Ermita del Cristo del Mercado se sitúa en una posición elevada en la plaza de la Cruz del Mercado, en un área de mercado de gran importancia tradicional, hoy importante nudo de comunicaciones.

La sobriedad que caracteriza su aspecto exterior, centrando toda su ornamentación en la fachada principal, contrasta con la riqueza interior.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 26 de octubre de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico artístico, a favor de la Ermita del Cristo del Mercado, en Segovia.

Con fecha 22 de abril de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; y con fecha 25 de enero de 1996, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto

el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y Lcón en su reunión del día 30 de encro de 1997,

# DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoria de monumento, la Ermita del Cristo del Mercado, en Segovia.

#### Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección incluye en su totalidad las manzanas 64259, 64250, 64261 y 64265 (Ermita) y las parcelas de la 02 a 17, de la manzana 64268, recogidas por una línea que transcurre por la calle Agapito Marazuela hasta travesia San Rafael, plaza Madrid, eje calle Doctor Tapia, hasta avenida Obispo Quesada, avenida Obispo Quesada hasta cruzar la calle José Zorrilla y hasta la calle Cristo del Mercado.

## Artículo 3.

Se incluye en la presente declaración de bien de interés cultural el Retablo Mayor, como parte integrante.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 30 de enero de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa E. Fernández Arufe.

# 7285

DECRETO 18/1997, de 6 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoria de monumento, Casa del Esquileo, en Cabanillas del Monte, municipio de Torrecaballeros (Segovia).

La Casa del Esquileo de Cabanillas del Monte, constituye un singular ejemplo de las instalaciones ganaderas construidas en el siglo XVIII a lo largo de las Cañadas Reales, para el esquileo del ganado merino trashumante, que conserva intacta su estructura y disposición primitivas.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 30 de abril de 1996, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa del Esquileo, en Cabanillas del Monte, municipio de Torrecaballeros (Segovia).

Con fecha 17 de septiembre de 1996, la Universidad de Valladolid informa favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación